



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N°AM014W0051335 DE 25 DE FEBRERO 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1117 /

11 de mayo de 2021

SANTIAGO,

VISTOS:

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana por [REDACTED], a través del Formulario N°AM014W0051335 de 25 de febrero de 2021.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N°900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) RA N° 125355/67/2019 de 12 de agosto de 2019 que nombró en cargo de alta dirección pública, 2° nivel a doña Marcela Hernández Meza.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">R E C I B I D O</p>

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

N° Proceso: 14874404

- El Decreto Exento RA N° 273/367/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que estableció orden de subrogación en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 25 de febrero de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N°AM014W0051335, mediante la cual [REDACTED] indicó:

“Señores del mop: Por medio del presente correo solicito conocer los siguientes datos relacionados a Autopista central y Autopista Vespucio norte:

Nombre de su inspector fiscal a cargo

Empresa encargada de la asesoría de inspección fiscal

Copia de todos los oficios emitidos por ambas inspecciones fiscales durante el año 2020 y los meses de enero y febrero del año 2021

Listado del personal de ambas asesorías”.

- Que, posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a través de su Sistema Integral de Gestión de Solicitudes, pidió al [REDACTED] subsanar su requerimiento, indicándole que: *“(…) para gestionar su solicitud es necesario que precise el requerimiento en lo que refiere a “oficios emitidos por ambas inspecciones fiscales durante el año 2020 y los meses de enero y febrero del año 2021”, a objeto de que sea posible acotar la información solicitada al menos en cuanto a la materia y destinatarios de los oficios que requiere. Planteada la solicitud en esos términos, la información probablemente sea denegada atendido que el requerimiento se vuelve genérico al recaer sobre un enorme número de documentos que distraen indebidamente a los funcionarios de sus labores propias.”.*
- Que, acto seguido, con fecha 27 de marzo de 2021, [REDACTED], indicó que *“Solicito los oficios firmados tanto por el inspector fiscal como por el jefe de asesoría destinado a dar respuesta o instrucciones”,* sin que, en consecuencia, acotara o precisara la solicitud.
- Que, como se aprecia, la información solicitada refiere a la Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de las Obras Viales Concesionadas: Américo Vespucio Norponiente y a la Asesoría de Inspección Fiscal del Sistema Norte – Sur (Autopista Central).
- Que el artículo 5 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública señala: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*

- Que, asimismo, de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.
- Que, a su turno, el artículo 21, numeral 1, literal c) de la misma Ley N° 20.285 dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”
- Que respecto a dicha causal, el numeral 1, literal c), del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.285, dictado en virtud del Decreto N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que *“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*.
- Que, como se indicó previamente, el solicitante no sólo no precisó su requerimiento en cuanto a los oficios emitidos por las inspecciones fiscales sino que, por el contrario, al efectuar la subsanación solicitada, añadió un nuevo requerimiento referido a aquellos documentos firmados por los jefes de asesoría de los respectivos contratos de concesión.
- Que, en consideración a lo expuesto, la Inspectoría Fiscal del contrato de concesión del Sistema Norte - Sur, mediante minuta de fecha 20 de abril de 2021, indicó que *“la solicitud de las copias de todos los oficios emitidos durante el año 2020 y los meses de enero y febrero del año 2021, de acuerdo a los antecedentes que maneja la inspección fiscal del contrato, recabar la información solicitada implica revisar del orden de 7.800 documentos, donde se debe ponderar cuáles de ellos contienen información que deba resguardarse por afectar derechos de terceros, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 20.285, o bien por concurrir a su respecto alguna otra causal de reserva contenida en el artículo 21 de la misma ley”*.
- Que, en consecuencia, de acuerdo a su estimación: *“revisar tal cantidad de documentos, implicaría destinar a dos profesionales de la asesoría a la inspección fiscal por alrededor de 4 meses, a tiempo completo, quienes, revisando del orden de 100 documentos diarios (...)”*.
- Que, a su vez, el Inspector Fiscal del contrato de concesión de Américo Vespucio Norponiente Av. El Salto - Ruta 78, razonó en términos similares al estimar que: *“revisar 5.0 documentos implicaría destinar uno o dos profesionales de la asesoría a la inspección fiscal por alrededor de 2 meses, a tiempo completo, revisando un máximo de 125 documentos diarios, para poder verificar si dentro de ellos hay datos personales que deban ser protegidos, causales de reserva aplicables para eventuales denegaciones o bien para efectuar traslados (solicitar opiniones) por afectación de derechos de terceros”*.

- Que, por consiguiente, en lo que refiere a esta parte de la solicitud, de acuerdo a los antecedentes que manejan las respectivas inspecciones fiscales, implica revisar un enorme volumen de información, que en conjunto ascienden a aproximadamente 12.800 documentos, para así ponderar cuáles de ellos contienen información que deba resguardarse por afectar derechos de terceros, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 20.285, o bien por concurrir a su respecto alguna otra causal de reserva contenida en el artículo 21 de la misma ley.
- Que, de conformidad a lo que se viene razonando, la recopilación de tanta cantidad de información y la ponderación de su respectiva entrega, de acuerdo a la normativa de acceso a la información pública, demandaría un importante trabajo por parte de las respectivas Inspecciones Fiscales, lo cual invariablemente entorpecería la correcta fiscalización de las mencionadas obras públicas concesionadas, al distraer a su personal de dicha función y, además, por un período de tiempo tan considerable.
- Que, a mayor abundamiento, resulta necesario indicar que esta repartición pública no cuenta con recursos humanos suficientes, ni sistemas tecnológicos de gestión documental que permitan analizar y segmentar la información solicitada de manera más expedita.
- Que en este sentido resulta claro que, en lo que refiere a esta parte de la solicitud, se trata de un requerimiento que configura la causal de reserva o secreto a que refiere el numeral 1, letra c) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en cuanto *“su atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.
- Que, en el mismo sentido, el mencionado Consejo, en Decisión de Amparo rol N° C102-11, de 10 de mayo de 2011, razonó lo siguiente: *“Respecto a lo anterior, atendido lo indicado en el considerando 9º anterior, en la especie, lo solicitado está constituido por más de 1.590 páginas las que, a su vez, deben ser analizadas pormenorizadamente a fin de tarjar todos aquellos antecedentes que posean el carácter de reservados, como los indicados en los considerandos 12º, 14º y 15º, así como aquellos documentos de la PDI cuya divulgación pueda afectar el debido funcionamiento del órgano, o revelar antecedentes o conductas de la vida privada del funcionario, como los indicados en el considerando 13º, tarea que, en la especie, debe ser desarrollada por el personal de la sección de Acceso a la información pública, tarea para la cual, efectivamente, se requiere destinar una gran cantidad de tiempo, lo que implica una afectación del debido funcionamiento de dicha unidad, especialmente atendida la poca cantidad de funcionarios que laboran en ella y las horas que sirven para la institución, razón por la cual se tendrá por acreditada la causal de reserva invocada (Considerando 18º).”*
- Que más recientemente el Consejo para la Transparencia, en Decisión de Amparo rol N° C3614-16, de 3 de febrero de 2017, sostuvo, refiriéndose a la causal del artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, que: *“Esta [causal] sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.”*. Además, en la misma decisión, se sostuvo que *“(…) la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, (...)”*.
- Que, en suma, la destinación de recursos y horas de trabajo de los Inspectores Fiscales y de sus equipos de asesoría, por entre 2 y 4 meses, para recopilar información y luego

clasificarla según si puede o no afectar derechos de terceros o si es susceptible de reserva o secreto de acuerdo a la Ley de Transparencia, no puede sino importar desviar injustificadamente los limitados recursos de esta repartición pública y con ello distraerlos de su función primordial que es fiscalizar los respectivos contratos de concesión.

- Que, por otra parte, en lo que refiere a los nombres de los Inspectores Fiscales de los contratos, quienes cumplen dichas funciones son, en el caso del contrato de concesión del Sistema Norte – Sur, doña Ingrid Loewe González (DGC) y, en el caso del contrato de concesión de Américo Vespucio Nor-poniente Av. El Salto - Ruta 78, don Claudio Luna González.
- Que, a su vez, la empresa de Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato de concesión del Sistema Norte – Sur es, desde el día 24 de abril de 2021, CyD Ingeniería Ltda.
- Que en lo que respecta a los nombres y cargos del personal nominado de CyD Ingeniería Ltda. estos se encuentran disponibles en el cuadro de ofertas que figura en https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=8_856V4IH7O7Y5hNeYM+Zig==, asociado al proceso identificado con el ID N° 2216-26-O120. En específico, dicha información se encuentra contenida en el formulario 8-A del mencionado cuadro de ofertas.
- Que, a su vez, los cargos del personal innominado de CyD Ingeniería Ltda en la Asesoría de Inspección Fiscal del Sistema Norte - Sur se encuentran señalados en el listado que se adjunta a esta resolución.
- Que los nombres del personal innominado han debido resguardarse por tratarse de datos personales que se encuentran protegidos por la Ley N° 19.628 y habida cuenta además, que dichos nombres no han sido publicados en sitios de libre acceso como si ha ocurrido, en cambio, en el caso del personal nominado de dicha Asesoría.
- Que, en el caso del contrato Asesoría de Inspección Fiscal para la Explotación de las Obras Viales Concesionadas de Vespucio Nor-poniente Av. El Salto - Ruta 78, la empresa a cargo de la misma, desde el día 24 de abril de 2021, es Zañartu Ingenieros Consultores SpA.
- Que los nombres y cargos del personal nominado de dicha Asesoría se encuentran disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 2216-27-O120, en https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=z_yqbeo3soRBIO1GIBekVuA==.
- Que, en relación a esto último y por los mismos motivos expuestos respecto del contrato de Asesoría a la Inspección Fiscal del Sistema Norte – Sur, únicamente resulta posible la entrega del listado de cargos del personal innominado, excluyéndose los nombres de las personas.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información solicitada.

RESUELVO:

1.- **DENIEGA PARCIALMENTE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso N° AM014W0051335, de fecha 25 de febrero de 2021, en lo que refiere a la entrega de "(...) Copia de todos los oficios emitidos por ambas inspecciones fiscales durante el año 2020 y los meses de enero y febrero del año 2021 (...)".

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° número 1, letra c) de la Ley N° 20.285, en relación con el numeral 1°, literal c), del artículo 7° del Reglamento de la misma Ley.

2.- **INFÓRMASE** al solicitante que la inspectora fiscal del contrato de concesión del Sistema Norte – Sur, es doña Ingrid Loewe González (DGC) y el inspector fiscal del contrato de concesión de Américo Vespucio Nor-poniente Av. El Salto - Ruta 78, es don Claudio Luna González.

Asimismo, se informa que la empresa de Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato de concesión del Sistema Norte – Sur es actualmente CyD Ingeniería Ltda. y que la empresa de Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato de concesión de Américo Vespucio Nor-poniente Av. El Salto - Ruta 78, es Zañartu Ingenieros Consultores SpA.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, debe indicarse que los nombres y cargos del personal nominado de los contratos de Asesoría a la Inspección del Sistema Norte - Sur y de Américo Vespucio Nor-poniente Av. El Salto - Ruta 78, se encuentran a disposición permanente del público en los siguientes enlaces del portal www.mercadopublico.cl:

- Sistema Norte - Sur: En el cuadro de ofertas asociado al ID N° 2216-26-O120, <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=8856V4IH7O7Y5hNeYM+Zig==>.
- Américo Vespucio Nor-poniente: Asociado al ID N° 2216-27-O120 en <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=zyqbeo3soRBIO1GIBekVuA==>.


3.- **ENTREGUESE** al requirente, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de este acto, listado de cargos del personal innominado de los contratos de Asesoría a la Inspección Fiscal del Sistema Norte – Sur y de Américo Vespucio Nor-poniente Av. El Salto - Ruta 78.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.

5.- **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED] conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

6.- INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **Marcela Hernández M**
Directora General de Concesiones (S)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de t
2021-05-11 15:12



Distribución:

1. Destinatario.
2. SIAC DGC.
3. Inspectores Fiscales Sistema Norte Sur y Vespucio Nor-poniente Av. El Salto - Ruta 78.
4. Depto. de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC.
5. Oficina de Partes DGC.

N° Proceso: 14874404

